

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 53

Martes 7 de marzo de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 4 de los corrientes, me remite la Orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 29 de diciembre último, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Tomás Crespo Terán, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de marzo de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de Caminos, don Alejandro del Campo, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y, posteriormente, a requerimiento de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, sólo se presentó una reclamación suscrita por Iberduero, S. A., solicitando se fijase la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta que la escasa importancia del caudal solicitado hace que prácticamente no afecte a los derechos de la entidad reclamante.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado, que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, que no existe incompatibilidad con los planes aprobados y que esta concesión no puede perjudicar a los aprovecha-

mientos de la sociedad reclamante, termina proponiendo se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que formula.

Resultando: Que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero, y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que puede estimarse justificada la propiedad de los terrenos.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación habida no se debe tener en cuenta por las razones que alega el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Tomás Crespo Terán autorización para derivar 8,28 litros por segundo del río Cea, en término municipal de Saelices de Mayorga (Valladolid), con destino al riego de 9,74 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el ingeniero de Caminos, don Alejandro del Campo, en abril de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión, en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la con-

cesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo, y por las obras que se realicen en éste y en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción co-

mo en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150,00 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 11 de enero de 1950.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

100—465

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos sobre despido seguidos ante esta Magistratura por Juan Siegentharler Kurt contra Queserías Cantabras, S. L., a la diligencia de Secretaría por la que se da cuenta de la llegada de los autos procedentes de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con certificación del auto dictado por dicha Sala en el recurso de casación interpuesto por el demandante, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la provincia y con fecha diecisiete de febrero, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Por recibidos los autos, certificación y carta orden a que se refiere la diligencia anterior, y dada cuenta, acúcese recibo y notifíquese su llegada a las partes haciéndolas saber a la vez que, a virtud de lo dispuesto por la Ley de 22 de diciembre último y de lo acordado por el Tribunal Supremo, el recurso que provee contra la sentencia recaída en esta instancia es el de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, cuyo recurso podrán prepararle anunciando, por comparecencia o por escrito ante el que provee y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, el propósito de entablarle. Lo manda, etc., etc.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandante Juan Siegentharler Kurt, vecino que fué de Medina del Campo y hoy en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de febrero de 1950.—El secretario, Federico Sanz.

769

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Formado el registro de solares sito en este término municipal, sujetos al arbi-

trio sobre solares sin edificar y recargos legales, establecidos sobre los mismos, por el presente se hace público, que durante el plazo de quince días hábiles, se halla expuesto en la Administración Técnica de Hacienda a fin de que los interesados legítimos puedan entablar las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de inmuebles, estimación de superficies y valores, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 25 de enero de 1946.

Valladolid, 3 de marzo de 1950.—El alcalde, José G. Regueral.

805

Becilla de Valderaduey

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 21 del mes actual, la habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente a efectos de oír reclamaciones.

Becilla de Valderaduey, 22 de febrero de 1950.—El alcalde, Isaías del Agua.

762—466

Bobadilla del Campo

Terminada la rectificación de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1949, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 22 de febrero de 1950.—El alcalde, Esteban Población.

790—467

Boecillo

Aprobado el anteproyecto del presupuesto extraordinario formado para la construcción de cinco viviendas, aportación de 64.000 pesetas para la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil, y ampliación del Cementerio, Casa de Maestros y servicio de aguas, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 241, número 2, del Decreto de Ordenación Provisional de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Boecillo, 27 de febrero de 1950.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

783—468

Casasola de Arión

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año actual y la prórroga de las Ordenanzas de exacciones, se exponen al público por el plazo de quince días a fin de oír reclamaciones.

Así también, y por el mismo plazo, se

expone al público un expediente de habilitación y suplemento de créditos.

Casasola de Arión, 27 de febrero de 1950.—El alcalde, Melchor Tejedor.

795—469

Castrodeza

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1949, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Castrodeza, 28 de febrero de 1950.—El alcalde, Amador Valles.

779—470

Fompedraza

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para su examen y reclamación, los siguientes documentos.

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, prorrogándose la vigencia de las Ordenanzas de exacciones municipales.

Rectificación del Padrón de habitantes, por quince días.

Fompedraza, 27 de febrero de 1950. El alcalde, Pablo Viana.

781—471

Gatón de Campos

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1949, sus justificantes y el dictamen de la Comisión se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días, más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Gatón de Campos, 1 de marzo de 1950. El alcalde, Fernando Gómez.

797—472

Iscar

En los días y horas que al final se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las primeras subastas para los aprovechamientos que también se indican, con arreglo a los pliegos de condiciones y tasaciones que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase 6.^a (4,70) y deberán acreditar haber ingresado en Arcas las fianzas provisionales respectivas.

SUBASTAS QUE SE CITAN

De 1.520 cargas de ramaje del monte «Aldeanueva», de los propios de esta Comunidad, el día 18 de marzo próximo, a las diez horas, bajo el tipo de tasación de 5.902,46 pesetas, como precio máximo, y 4.953,46 mínimo.

De 710 cargas de ramaje del monte «Santibáñez», de la Comunidad, el mismo día, a las once horas, bajo el tipo máximo de 2.757,07 pesetas y mínimo de 2.314,03.

De 2,000 cargas de ramaje del monte «Pinar del Concejo», el mismo día, a las doce horas, bajo el tipo de tasación de pesetas 11.254,10, como tope máximo y 9.911,25 como mínimo.

De 182 palos y 61 cárceles del monte «Pinar del Concejo», el día 20 de marzo, a las once horas, bajo el tipo máximo de pesetas 13.495,56 y el mínimo de 12.375,91.

De 89 cárceles de leña del monte «Aldeanueva», el mismo día, a las doce horas, bajo el tipo máximo de pesetas 14.509,67 y el mínimo de 13.234,08.

De 13 cárceles de leña del monte «Santibáñez», el mismo día, a las trece horas, bajo el precio máximo de 2.119,39 y mínimo de 1.933,07.

Iscar, 28 de febrero de 1950.—El alcalde, Agripino Arqueros.

784—473

Rábano

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal, para 1950, y prorrogadas las ordenanzas de las diferentes exacciones, se encuentran expuestas al público, por el plazo quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Rábano, 28 de febrero de 1950.—El alcalde, Julio Valdezate.

793—474

Torrecilla de la Torre

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y la prórroga de las ordenanzas fiscales, para el ejercicio de 1950, ambos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrecilla de la Torre, 27 de febrero de 1950.—El alcalde, Hilario Sanz.

782—475

Torre de Peñafiel

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para 1950, y prorrogadas las ordenanzas de las diferentes exacciones, se encuentran expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Torre de Peñafiel, 28 de febrero de 1950.—El alcalde, Santiago Arribas.

792—476

Velascálvaro

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1949, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Velascálvaro, 23 de febrero de 1950. El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

765—477

Villafrades de Campos

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1949, sus justificantes y el dictamen de la

comisión, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Villafrades de Campos, 1 de marzo de 1950.—El alcalde, M. Esteban.

780—478

Villasexmir

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villasexmir, 1 de marzo de 1950.—El alcalde, Emilio Capellán.

791—479

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Celedonio de Barrera y Cabareda, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio especial de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Antonio María Valentín del Peral, contra don Enrique Martín, vecino de San Javier (Murcia), se ha dictado el que copiado literalmente es como sigue:

AUTO

Dada cuenta de la anterior diligencia, y Resultando: Que por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de don Antonio María Valentín del Peral se acudió al Juzgado formulando demanda especial establecida en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, contra don Enrique Martín, cuyo segundo apellido desconocía, casado, militar, con residencia al presente en San Javier (Murcia), Academia General de Aviación Militar, sentando al efecto los siguientes hechos: 1.º Su representado es dueño de una casa sita en esta ciudad, Portales de la Manzana, número 6, que linda por el costado derecho, según se entra en ella, con casa de don Juan Alvarez Morán; por la izquierda, con casa de los herederos de don Gregorio Alvarez, y por su parte accesoria, con la calle de San Francisco, en la que está señalada con el número 5, accesorio. La figura de su planta es un cuadrilátero que mide en su fachada once metros, igual que en su fachada posterior, y en cada uno de sus costados o líneas de medianerías diez y seis metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, abrazando una superficie, comprendido el trozo que vuela sobre el soportal, de ciento treinta metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. Se compone de bodega, planta baja,

piso entresuelo, principal, segundo, tercero y solana, con sus correspondientes cubiertas de tejado y pozo de aguas claras. Adquirió don Antonio María Valentín la casa descrita por herencia de su madre doña María del Peral Herrador, conforme a escritura de partición protocolizada por el notario que fué de esta ciudad don Rafael Serrano y Serrano, el veintiocho de junio de mil novecientos treinta y seis. Así resultaba de la primera copia de mencionada escritura que acompañaba. 2.º También se acreditaba el indicado derecho de su mandante con la certificación registral que acompañaba. 3.º En el piso principal de repetida casa vivía don Marciano Asensio, quien falleció aproximadamente hace un año, sin dejar familiares ni persona legalmente facultadas para la continuación del arrendamiento, entrando a ocupar dicho piso don Enrique Martín, de modo abusivo y sin título ni derecho alguno que pudiera legitimar o justificar dicha ocupación. 4.º Habiendo desatendido don Enrique Martín todos los requerimientos amistosos realizados para que respetara el derecho domiciliar de su poderdante y que dejase a la libre disposición del mismo el mencionado piso, cesando en su ilícita posesión, les obligaba a instar el presente procedimiento. Y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó aplicando al Juzgado que previos los trámites de Ley se dictase en su día resolución requiriendo al demandado para que en el término de ocho días desaloje el piso principal, de la casa de referencia, bajo apercibimiento de lanzamiento. Resultando: Que por providencia de quince de octubre pasado, se admitió a trámite la demanda y se acordó emplazar al demandado para que en el término de seis días y tres más en razón a la distancia, compareciese en los autos, para lo cual fué librado el oportuno despacho, llevándose a efecto tal emplazamiento, sin que el demandado se personase.

Considerando: Que habiendo sido emplazado el demandado en forma legal, no habiéndose personado, y justificado como se halla la titularidad registral a favor del actor, de la finca donde se halla enclavada la habitación ocupada por el demandado, procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, en relación con la regla quinta del artículo ciento treinta y siete de su Reglamento y preceptos concordantes de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil, acordar dar posesión de dicha habitación al actor, previo requerimiento al demandado para que la desaloje en el término de ocho días, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Considerando: Que por lo que se refiere a las costas, por imperativo del precepto del citado artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, es procedente sea condenado a su total pago el demandado. Vistos los artículos citados y los de general aplicación. Su señoría, por ante mí el secretario, dijo: Que reconociendo el derecho a favor del actor don Antonio María Valentín del Peral, por lo que se refiere al inmueble sito en los Portales de la Manzana, número seis, de esta ciudad, y que con más detalle se describe en el primer resultado de esta resolución, cuyo derecho se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido

sin contradicción alguna, es procedente en un todo requerir al demandado don Enrique Martín, para que dentro del término de octavo día desaloje la vivienda sita en el piso principal de dicha casa y que viene ocupando, bajo apercibimiento de lanzamiento, y verificado éste dese posesión del mismo al demandante, condenando a aquél al total pago de las costas. Así lo acordó y firma el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta, doy fe.—César Aparicio de Santiago.—Rubricado.—Ante mí, Celedonio de Barrera.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Enrique Martín, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.—Celedonio de Barrera.

807—480

MEDINA DEL CAMPO

Don Isaac González Martín, juez de instrucción de este partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que el día quince del mes de abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera venta y en pública subasta de la finca que se dirá, la cual fué embargada al procesado Pedro García Pérez, vecino de Rodilana, para asegurar las responsabilidades pecuniarias del sumario número 55 de 1947, seguido en su contra por el delito de lesiones, y que ascienden por ahora a la suma de 1.012,85 pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación de la finca cuya subasta se anuncia.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación.

3.^a Se carece de títulos de propiedad de mencionada finca.

FINCA CUYA SUBASTA SE ANUNCIA

Una casa sita en el casco de Rodilana y su calle de Pipaira, con el número 13, y linda por la derecha, entrando, con otra de Auspicio Morán Rodríguez; por la izquierda, con la de Federico Hernández Buitrago, y por la espalda, con el paso de la cerca; consta de planta baja. Tasada pericialmente en mil quince pesetas.

Dado en Medina del Campo, a 28 de febrero de 1950.—Isaac González Martín. El secretario, José Huidobro Calvo.

767

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Ecuador Jiménez, Juan Antonio; de 18 años de edad, gitano, soltero, hijo de Juan Antonio y de Amparo, natural de Zamora, vecino de Medina del Campo, hoy en ignorado paradero; comparecerá

en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para ser reducido a prisión, en la causa número 164-1949, por robo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 25 de febrero de 1950.—El secretario, P. H., Tomás Martín.

789

SAHAGÚN

REQUISITORIA

Rosario e Isabel, Jiménez Inhiesta; mayores de edad, vendedoras ambulantes, naturales, la primera de Valladolid y la última de Aranda de Duero, cuyas demás circunstancias se desconocen hasta el presente, a no ser que suelen ir acompañadas de su madre, llamada Jerónima Inhiesta y un tal Jesús, que al parecer vive maritalmente con la Isabel, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado de instrucción, dentro del plazo de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra la mismas en el sumario que se instruye con el número 7 del corriente año, por robo de una bicicleta, con apercibimiento que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas, ingresarlas en la prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagún, a 2 de marzo de 1950.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

788

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 728 de 1949 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta. El señor don Manuel Marín Ocón, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Eduardo Barcenilla Sánchez, por malos tratos a la denunciante Leopolda Santamaría Ramos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eduardo Barcenilla Sánchez, declarando de oficio las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Marín Ocón. Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de las notificaciones ordenadas expido el

presente en Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta. Jesús Gil Sanz.

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 749 de 1949 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta. El señor don Manuel Marín Ocón, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Juan Rodríguez Cabero, por malos tratos a su hermana y denunciante Mercedes Rodríguez Cabero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Rodríguez Cabero, de la falta de malos tratos a su hermana Mercedes Rodríguez Cabero, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciante Mercedes, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Marín Ocón.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.—Jesús Gil Sanz.

690

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez comarcal de esta villa de Tordesillas, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 144 de 1949, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente al autor o autores del hurto de alambre en una finca de la propiedad de Mariano Muelas Mata, ocurrido en la mañana del día 22 de octubre pasado; a fin de que el día ocho del próximo mes de marzo y hora de las doce y media de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Antolín, número 2, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Tordesillas, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.—El secretario, Eugenio Milán.

749